



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2011/1/00675**

Montevideo, 13 de setiembre de 2011.-

**RESOLUCION 321 ACTA 026**

**VISTO:** La inspección practicada el día 24 de marzo de 2011 a un sistema de radiocomunicaciones que se encontraba instalado y en operación en la ciudad de Rivera, cuyo titular es el señor Walder Arturo Alvez Rodríguez

**RESULTANDO: I)** Que en el procedimiento se verificó que el sistema de referencia no contaba con la autorización de esta Unidad Reguladora y utilizaba un canal radioeléctrico sin contar con la debida asignación. Dicho sistema, según lo manifestado por el entrevistado, se encontraba en operación desde hacía un año.

**II)** Que tomando en consideración que el sistema no generaba interferencias perjudiciales y la finalidad de su funcionamiento, los inspectores dispusieron que se mantuviera en operación el referido sistema, otorgándole un plazo de cinco días para concurrir a la sede de esta Unidad Reguladora a solucionar su situación.

**CONSIDERANDO: I)** Que la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones sin contar con la debida autorización de esta Unidad Reguladora constituye una infracción muy grave, al utilizar canales radioeléctricos sin la debida y previa asignación.

**II)** Que vencido el plazo otorgado en el procedimiento inspectivo, el señor Walder Arturo Alvez Rodríguez presentó solicitud para regularizar su situación, mediante la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

**III)** Que por la infracción cometida, considerando que se trata de una primera infracción, se propuso la imposición de un Apercibimiento. Otorgada la vista correspondiente el interesado no compareció.

**IV)** Que asimismo corresponderá intimar al administrado el pago de los montos correspondientes al precio por uso de una frecuencia exclusiva en el servicio móvil y dos estaciones por el período de un año, de acuerdo a la antigüedad del enlace declarada por la parte.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1393/03 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por el Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística (GSCL), Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Imponer al señor Walder Arturo Alvez Rodríguez un Apercibimiento por operar un sistema de radiocomunicaciones sin la correspondiente autorización de esta Unidad Reguladora.
- 2.-Autorizar al señor Walder Arturo Alvez Rodríguez, por vía de regularización, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera.
- 3.-Asignar al señor Walder Arturo Alvez Rodríguez la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

| <b>Frecuencia (MHz)</b> | <b>Carácter</b> | <b>Tipo de servicio</b> | <b>Departamento</b> |
|-------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 151.050                 | Exclusiva       | Móvil Terrestre         | Rivera              |

- 4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Walder Arturo Alvez Rodríguez se ajusta al siguiente detalle:

| <b>Frecuencia (MHz)</b> | <b>Operativa</b>                       | <b>Cantidad de estaciones bases</b> | <b>Ubicación de estación base</b>    | <b>Cantidad de estaciones móviles</b> |
|-------------------------|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 151.050                 | Transmisión de estaciones base y móvil | 1 (una)                             | Ansina esquina Rodó Ciudad de Rivera | 1 (una)                               |

- 5.-Se intime al Sr. Walter A. Alvez Rodríguez, al pago en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, al pago de \$ 6.372,00 (Pesos Seis Mil Trescientos setenta y dos con 00/100) calculados a junio de 2011, mas multas y recargos que correspondan al momento de su pago efectivo.

- 6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y estando condicionadas al pago, de la multa impuesta y de los precios y tributos que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

7.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.